

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076 2021 01392**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré No. 188015 fue girado a la orden de la Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalreclado Ltda., sin que figure endosado en propiedad a favor del patrimonio autónomo Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, para que pueda tenerse como tenedor en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.). Además, la cesión de créditos hace relación unas libranzas. Por tanto, se negará el mandamiento deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez